



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima, Tolima

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD: AMPARO DE POBRAZA
SOLILCITANTE: JOSE FABIAN YARA ÑUSTES
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00069

En auto del 30 de junio de 2023, se dispuso requerir al Doctor DUVIER GARCIA LIS, para que se pronunciara frente al memorial allegado por el señor JOSE FABIAN YARA ÑUSTES, donde informa que pese que se le concedió amparo de pobreza, no ha tenido, no ha tenido ninguna representación por parte del abogado.

Frente al requerimiento, el citado profesional del Derecho informó que jamás fue notificado por este Juzgado oficialmente de la designación al correo electrónico que para la fecha de los hechos tenía habilitado y habían informado a los diferentes despachos que correspondía a duvier78abogado@gmail.com.

Asimismo, manifestó que para esa fecha tenía y aún tiene cinco (5) procesos en los cuales ha sido designado como curador *ad litem*, que el solicitante JOSE FABIAN YARA ÑUSTES lo abordó en la vía pública de manera grosera e irrespetuosa reclamándolo sobre el particular y que les ha dicho a algunos amigos que él le ha dado dinero al apoderado para que lo represente en el aludido proceso, lo cual precisa es totalmente falso.

En efecto, revisadas las diligencias se observa que JOSE FABIAN YARA ÑUSTES, solicitó amparo de pobreza con el fin de iniciar un proceso de simulación en contra de Freddy y Dora Lucia Yara Ñustes, el cual le fue concedido en auto del 21 de junio de 2022, designándose al Doctor DUVIER GARCIA LIS, como su apoderado.

Ejecutoriada dicha providencia, se procedió por secretaría a librar el oficio No. 576 el 29 de junio de 2022 al Doctor DUVIER GARCIA LIS, mismo que fue remitido al correo electrónico duvier_garcia@hotmail.com, es decir, a un correo diferente al que refiere el apoderado en el memorial de respuesta al requerimiento que es el que tiene actualmente.

Verificado el correo electrónico institucional, se corrobora que efectivamente el día 31 de mayo de 2022, el Doctor DUVIER GARCIA LIS remitió correo electrónico denominado "*Informando Novedad*" el cual precisamente informaba que el correo duvier_garcia@hotmail.com, es decir, a donde se le remitió la comunicación sobre la designación, había sido hackeado, por lo que dicha cuenta estaba bloqueada e indicó que su nueva cuenta era duvier78abogado@gmail.com

De lo expuesto se colige que efectivamente el Doctor DUVIER GARCIA LIS, no fue debidamente informado de su designación como apoderado del señor YARA ÑUSTES y aunado a ello ha acreditado que está actuando como curador *ad litem* en más de cinco (5) procesos, los cuales se tramitan en este mismo Despacho judicial y se encuentran todos activos.



Al respecto, el artículo 154 del C.G.P., señala que:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.(...)”

Por su parte, el artículo 48 ibídem respecto a los curadores *ad litem* prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, como quiera que se encuentran acreditadas las circunstancias que impiden la posesión del cargo, es por lo que se procederá a su relevo y en su remplazo se designará a la Doctora KELIA YOMARI BERMUDEZ FERNANDEZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo como abogado de oficio al Doctor DUVIER GARCIA LIS.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogada de oficio a la Doctora KELIA YOMARI BERMUDEZ FERNANDEZ, para que represente al amparado JOSE FABIAN YARA ÑUSTES en la eventual acción de simulación que pretende iniciar contra Fredy y Dora Lucia Yara Ñustes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la abogada la designación, bajo la prevención que el cargo es de forzoso desempeño, art. 154 del C.G.P., quien puede ser ubicada en la carrera 4B número 39ª -14 Barrio Macarena Parte Baja de Ibagué Tolima, celular3160857777, correo electrónico keliapao@hotmail.com

CUARTO: Por Secretaría, ejecutoriado el presente auto líbrese el respectivo oficio a la abogada designada y comuníquese lo aquí resuelto al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

18 de julio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 038

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b52a994d3d10ca5352ae1100e33354336eb07790a669778aa26ccf6b930d9c8**

Documento generado en 17/07/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>